



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6192
27 de abril del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1031 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1031 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001186** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007526 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001186 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 9782**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 79630, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA BARBARA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre
1	79630	4	98.666.613	Iber Alonso Posada Ortiz
Justificación				
<i>“(…) De acuerdo a la revisión de los documentos aportados por el aspirante, la Comisión de Personal en sesión del 24 de noviembre de 2021 solicita la exclusión por el incumplimiento del requisito de experiencia relacionada ya que los certificados aportados no especifican las funciones realizadas y la descripción del cargo no permite establecer una relación directa. (...)”</i>				

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1031 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 346 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79630** ofertado en el **proceso de selección No. 1031 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el día ocho (08) de abril del año 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el elegible, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. El referido acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor Iber Alonso Posada Ortiz **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

2.MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“(…) ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de**

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1031 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1031 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedente del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección **1031**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001186 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007526 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC 67302 ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79630	Técnico Operativo	314	2	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: brindar asistencia técnica en programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo municipal, en materia de desarrollo social y agropecuario, en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación y mantenimiento de métodos y procedimientos requeridos en la ejecución de los procesos de la dependencia, en concordancia con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales</i>				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none">• 1. Orientar a los agricultores en la implementación de nuevas tecnologías agrarias de acuerdo con los programas institucionales y el Plan de Desarrollo Municipal• 2. Desarrollar programas de capacitación a la comunidad en materia de tecnologías ecológicas, mineras y agropecuarias en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.• 3. Brindar asistencia técnica a la comunidad en materia de procesos de autogestión y constitución de pequeñas y medianas empresas de acuerdo con los programas institucionales y el Plan de Desarrollo Municipal• 4. Elaborar estudios e investigaciones sobre la capacidad productiva del municipio que orienten la formulación de programas institucionales de acuerdo con los lineamientos establecidos.• 5. Diseñar instrumentos de planeación que orienten la ejecución de programas de mediano plazo enfocados al desarrollo de la población de conformidad con los procedimientos establecidos.• 6. Hacer seguimiento a los proyectos implementados por el municipio conforme a los indicadores sociales establecidos en los planes sectoriales.• 7. Recolectar información técnica, estadísticas y estudios que faciliten la formulación de planes, proyectos y programas que deba desarrollar la dependencia de acuerdo con los procesos establecidos.• 8. Atender la recepción y el trámite de quejas y reclamos que se formulen personal, telefónicamente, o por escrito, relacionadas con el cumplimiento de la misión de la entidad de conformidad con las normas vigentes.• 9. Realizar la actualización de la información en las bases de datos y los sistemas de información de la entidad, de conformidad con los requerimientos institucionales				

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1031 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79630	Técnico Operativo	314	2	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- 10. Realizar las actividades de apoyo, y de asistencia administrativa y logística relacionadas con los recursos físicos y de soporte requeridos para el desarrollo de actividades del área de acuerdo con las políticas institucionales.
- 11. Organizar los archivos de gestión del área de conformidad con la normatividad y los procedimientos aplicables.
- 12. Rendir informes a los ciudadanos y entes de control de acuerdo con los requerimientos y siguiendo los lineamientos institucionales.
- 13. Mantener actualizado el censo del sector agropecuario del Municipio de Santa Bárbara, realizando las estadísticas respectivas, de las necesidades, requerimientos de esta población.
- 14. Apoyo técnico para realizar jornadas de sensibilización en el buen manejo y conocimiento de los ecosistemas ambientales estratégicos del Municipio
- 15. Acompañar y tramitar con las autoridades ambientales los diferentes procesos de reforestación, coberturas vegetales, compra de predios alrededor de fuentes hídricas y demás en la sostenibilidad ambiental del desarrollo territorial.
- 16. Mejorar el ornato Municipal y establecer programas de equilibrio ecológico, a la protección del hombre y al mejoramiento de su hábitat.
- 17. Rendir informes de visitas técnicas.
- 18. Verificar los vertimientos del municipio y hacer las solicitudes necesarias ante CORANTIOQUIA.
- 19. Hacer y actualizar el inventario de los sistemas sépticos y sus vertimientos del Municipio.
- 20. Hacer y actualizar el inventario de los acueductos del municipio para los respectivos requerimientos de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
- 21. Apoyar técnicamente al área jurídica en dar respuesta a los Derechos de Petición interpuestos en la dependencia, delegados por el superior inmediato.
- 22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo de la dependencia, de conformidad con la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Requisitos de Estudio: Título de formación técnico profesional y/o tecnólogo en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía, Veterinaria y Afines. Título de técnico. Tecnólogo Civil, Ambiental, Agronomía, Agro-industrial, Medicina Veterinaria, Zootecnia.

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE IBER ALONSO POSADA ORTIZ

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
79630	4	Iber Alonso Posada Ortiz

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión por el incumplimiento de requisito de experiencia relacionada, pues la certificación no aporta las funciones o de la denominación no se encuentra relación con el empleo, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

La Comisión de Personal, no discute el cumplimiento del requisito de estudio, por parte del aspirante, quien aportó el Título de Zootecnista del 11 de diciembre de 2009 proferido por la Universidad de Antioquia

Ahora bien, en relación con el requisito de experiencia, se trae a colación lo definido en el literal i) del artículo 13 del Acuerdo Regulador, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 frente al concepto de **Experiencia Relacionada**, la cual se define como "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" *Que semeja o se parece a alguien o algo* " (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1031 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
79630	4	Iber Alonso Posada Ortiz

Análisis de los documentos

2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Precisado lo anterior y una vez revisados los documentos aportados por parte del concursante, a través de la plataforma SIMO, se avizoran incorporadas las siguientes certificaciones:

- Certificación laboral expedida por La Empresa GANADERIA CANTABRIA, donde certifica que el señor IBER ALFONSO POSADA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.666.613 celebró un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de DIRECTOR DE GANADERÍA DE CARNE, desde el 10 de mayo de 2013 hasta el 18 de mayo de 2017.
- Certificación laboral expedida por MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI donde certifica que el señor IBER ALFONSO POSADA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No 98.666.613 celebró un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de ADMINISTRADOR DE LA HACIENDA BARÚ, desde el 01 de agosto de 2006, sin mencionar la fecha final.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada las certificaciones laborales mencionadas, se observa que no cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001186 del 04 de marzo de 2019, que dispone lo siguiente:

“(…)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) **Funciones**, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y **de retiro (día, mes y año)**.*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

“(…)” (Negrita y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, específicamente, frente a la certificación expedida por la empresa GANADERÍA CANTABRIA, se precisa que, esta no determina las funciones desempeñadas por el aspirante, por lo tanto, no es un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, puesto que, no es posible efectuar un análisis comparativo de funciones con las del empleo a proveer.

Al respecto, es de señalar que existen ocupaciones o empleos que contienen implícitas las funciones desempeñadas, las cuales se pueden inferir de la denominación del empleo o del objeto contractual, de las cuales se puede determinar las actividades realizadas que son implícitas a la ocupación. Sin embargo, para el caso en concreto, de la denominación del cargo desempeñado, no es viable efectuar un análisis respecto de la OPEC, pues no se pueden disgregar funciones del mismo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1031 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
79630	4	Iber Alonso Posada Ortiz

Análisis de los documentos

Por otra parte, del literal d) del artículo 15 del Acuerdo de convocatoria, también se determinó lo siguiente,

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

(...)

d) Fecha de ingreso y **de retiro (día, mes y año).**”

Ahora bien, frente a la segunda certificación, si bien fue emitida por el señor MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI, en la cual incluye una fecha de emisión (30 de abril de 2013), esta no implica la fecha de terminación del contrato, porque no es posible deducir dicho parámetro del certificado, teniendo en cuenta que, en la redacción del documento, se indicó que **“laboró”** en tiempo pasado, y no que dicha fecha está ejecutando la labor. Por consiguiente, no es posible utilizar el certificado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, puesto que no se determina con certeza hasta que fecha desempeñó las labores en la certificación.

De la misma forma, es de recordar que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que *“La convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso (...)”*. En igual sentido lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011: *“La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes”*, razón por la cual debe darse cumplimiento estricto a la normatividad que rige el tema, la cual señala que el aspirante debe cumplir con los requisitos del empleo para el cual se presentó.

Bajo ese entendido, y como resultado del análisis realizado, se concluye que el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia requerido para el empleo con **OPEC 79630**.

4.CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **IBER ALONSO POSADA ORTIZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **No. 9782 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 79630 y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9782 de 11 de noviembre de 2021**, y del **proceso de selección No. 1031 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS
4	98.666.613	Iber Alonso Posada Ortiz

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctora **ANA ISABEL SERNA MAZO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**, o quien haga sus veces, en la dirección [electrónica: almacen@santabarbara-antioquia.gov.co](mailto:almacen@santabarbara-antioquia.gov.co); haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

^[2] Ibidem

Continuación Resolución 6192 de 27 de abril del 2023 Página 7 de 7

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1031 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

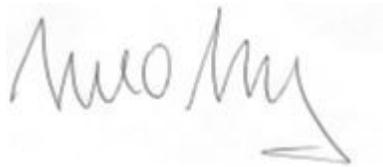
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **SANDRA MILENA ALVAREZ OSPINA** Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**, o quien haga sus veces, al correo electrónico gobierno@santabarbara-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO La presente Resolución rige a partir de su firma

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Esteban Urrea
Aprobó: Catalina Sogamoso / Miguel F. Ardila